las 15'00 horas, debiendo previamente ser solicitado con dos meses de antelación a la Gerencia de Atención Primaria correspondiente del INSALUD, que elevará propuesta al Director General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social para su aprobación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del mes siguiente a la publicación de esta Orden, los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, remitirán a la Gerencia de Atención Primaria correspondiente del INSALUD los Proyectos de Reglamento de Régimen Interno o en su defecto, el Proyecto de Distribución Horaria; dicha Gerencia elevará los mencionados Proyectos, junto con un informe respecto a los mismos, a la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E. No obstante, la efectiva aplicación del horario y jornada en ella determinada, quedará supeditada a la aprobación del Reglamento de Régimen Interno, o en su defecto, a su determinación de oficio por la Dirección General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social.

Merida, 16 de mayo de 1994.

La Consejera de Bienestar Social MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 72/1994, de 17 de mayo, por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva de materiales y equipos en Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

Tomando como referencia lo establecido en el Programa de Desarrollo Regional y en el Plan de Empleo de Extremadura, en los que se propone como una de las medidas para la consecución de sus objetivos en materia formativa, la potenciación de las Escuelas Taller y Casas de Oficio, modernizando estrategias e incorporando nuevas tecnologías, facilitando con ello la formación y especialización de jóvenes en paro para su posterior integración en el mercado de trabajo, y en virtud de los resultados obtenidos

por el Programa de Escuelas Taller en nuestra Comunidad Autónoma, en lo que a formación e inserción profesional se refiere, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Juventud, continúa su apoyo al mencionado Programa, con la financiación de inversiones nuevas de materiales y equipos necesarios para el adecuado desarrollo de los objetivos planteados, favoreciendo la participación activa de los agentes sociales, especialmente las entidades locales, en el desarrollo de las directrices definidas en política de empleo juvenil.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 mayo de 1994.

DISPONGO

ARTICULO I.— Objeto.

Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura, para la realización de inversiones nuevas de materiales y equipos previstos para los proyectos que se ejecuten en 1994, con cargo a la Sección 13, Servicio 02, Programa 423A, Concepto 789.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el presente ejercicio.

ARTICULO 2.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura constituidas legalmente como tales y en funcionamiento en el momento de solicitar la subvención.

ARTICULO 3.— Destino de la subvención.

I.— Las subvenciones serán destinadas a sufragar los gastos de nuevas inversiones en materiales y equipos necesarios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar durante 1994.

2.— En ningún caso la cuantía de la subvención o ayuda, podrá superar el 70% del importe total de la nueva inversión de materiales y equipos previstas para los proyectos a ejecutar en 1994, ni se subvencionarán proyectos que incluyan edificación de nueva planta.

ARTICULO 4.— Organos competentes para la ordenación e

instrucción del expediente:

- I.— El Organo competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.
- 2. El Organo competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Evaluación, constituida al efecto, y compuesta por los siguientes miembros: El Director General de Promoción Educativa y tres Técnicos designados por la Consejería de Educación y Juventud.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el Artículo Sexto.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 84 de la LRJAP-PAC.
- Formulación de la Propuesta de Resolución al Consejero de Educación y Juventud.

ARTICULO 5.— Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.

- I.— Solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a este Decreto. Dichas solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación y Juventud podrán ser presentadas en la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, n.º 5 06800 MERIDA), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a las que se refiere el Artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.
- 2.— Plazo de presentación. Será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 3.— Memoria. Deberá acompañarse a la solicitud un proyecto de ejecución y/o memoria técnica valorada de cada proyecto, suscrito por Arquitecto o Arquitecto Técnico Municipal, especificando las fases de desarrollo y duración del mismo.

- 4. Documentación. La solicitud, en impreso normalizado deberá acompañarse por:
- Proyecto de ejecución y/o memoria técnica a las que se alude en el apartado anterior.
- Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la entidad promotora.
- Certificación de la entidad promotora donde se haga constar la cantidad y el porcentaje del Presupuesto destinado a la Escuela Taller o Casa de Oficio.
- Cualquier otra documentación que sea de interés para valorar la petición realizada en base a los criterios generales establecidos en el artículo Sexto.
- 5. Subsanación de errores. Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAP-PAC, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la solicitud.

ARTICULO 6.— Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

- Especificidad del proyecto a ejecutar o tareas de las Escuelas Taller o Casas de Oficio.
- Esfuerzo inversor de la entidad promotora de la Escuela Taller o Casa de Oficio.
- Determinación de objetivos: Población a la que se dirigirá, número de beneficiarios, medios técnicos, materiales o personales con que se cuenta, calendario de realización y sistema de evaluación propio.

ARTICULO 7.— Resolución.

I.— La Comisión de Evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2.— Por el Consejero de Educación y Juventud se dictará Resolución en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

ARTICULO 8.— Incumplimiento del adjudicatario.

Si en las comprobaciones y/o inspecciones que realice la Consejería de Educación y Juventud, apareciera algún incumplimiento por parte del adjudicatario, del destino o finalidad para lo que fue otorgada la subvención, se estará a lo estipulado en el artículo 10.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del Régimen General de Concesión de Subvenciones.

ARTICULO 9.— Percepción de ayudas.

- I.— Las subvenciones reguladas en el presente Decreto serán compatibles con la percepción de ayudas concedidas por otros organismos oficiales.
- 2.— El pago de las subvenciones concedidas, se efectuará mediante transferencia bancaria a las entidades beneficiarias de la siguiente forma:
- El 50%, en el momento de la Resolución.
- El 50 % restante, una vez justificado por la entidad a la

Dirección General de Promoción Educativa, el total de la subvención. Tal justificación deberá efectuarse, en todo caso, antes del 20 de diciembre de 1994.

3.— Las entidades beneficiarias de las subvenciones, estarán obligadas a realizar publicidad de los proyectos subvencionados, manifestando la participación de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 44/1993, de 6 de mayo, que regulaba estas mismas ayudas y subvenciones para 1993.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud VICTORINO MAYORAL CORTES

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Entidad			N° exp
Denominación Denominación			Diario Oficial de Extremadu
e la Convocatoria:			FECHA
Datos de identificación de la entidad y del/la representa	nte legal:		
atos de la Escuela Taller o Casa de Oficio:		N.I.F	F.:
Nombre o razón social:			N° Alumnos/a
Fecha de inicio: Fecha de finalización:			
	776		
Domicilio:	Tfno:		Fax:
C.P Localidad: Prov.		Ambito	(1):
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:			• •
Nombre:	10 [D.N	1.1.:
Domicilio:	Cargo:		
C.P Localidad:	Prov.:		
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada:			2.2 Cuanta Saliai
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada:		Codigo	3.2. Cuantía Solici en Pesetas
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada:		Codigo	
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada:		Codigo	
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada:		Codigo	
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada:		Codigo	
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada:		Codigo	
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada:		Codigo	
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada:		Codigo	
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada: 3.1. Denominación de los proyectos para los que se solicita subvención			
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada:			
IMPORTE TOTAL DE LA SUB	VENCION S	OLICITADA	en Pesetas
Los espacios sombreados están reservados para la Administración. Cuantía de la subvención solicitada: 3.1. Denominación de los proyectos para los que se solicita subvención IMPORTE TOTAL DE LA SUBV	VENCION S	OLICITADA	en Pesetas
. Cuantía de la subvención solicitada: 3.1. Denominación de los proyectos para los que se solicita subvención IMPORTE TOTAL DE LA SUB Certifico que la entidad a la que represento reune todos. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.	VENCION S	OLICITADA	en Pesetas

Firmado: ____

(firma y sello)